

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 171/2015-38
PROMOVENTE: *****,
Apoderado Legal de *****
POBLADO: *****
MUNICIPIO: ARMERÍA
ESTADO: COLIMA
JUICIO AGRARIO: 11/2006
TUA: DISTRITO 38
MAGISTRADO: LICENCIADO AGUSTÍN HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. JUANA REBECA CORTÉS MUÑOZ

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil quince

VISTA para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 171/2015-38**, promovida por *****, apoderado legal de *****, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en relación al juicio agrario número 11/2006; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- *****, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, el **dieciocho de agosto de dos mil quince**, promovió excitativa de justicia, respecto a la actuación del Magistrado del mencionado Tribunal, exponiendo lo siguiente:

Í À De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VII, de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con los preceptos 21 y 22, de su Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, vengo a promover **EXCITATIVA DE JUSTICIA**, en contra del titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38 LIC. *****, de acuerdo con los siguientes argumentos:

*a) Mediante escrito presentado al Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, comparecí el suscrito *****(sic) como apoderado de ***** a través de la acción agraria de nulidad y por la declaración de titularidad y restitución del Predio denominado Í *****(sic), ubicado en el municipio de Armería, Colima.*

b) Por su parte el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, registró la demanda con el número 11/2006 y la admitió a trámite.

c) Seguido el juicio agrario por sus demás etapas procesales, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, dictó sentencia definitiva de fecha

26 de septiembre de 2008, en la que desconoció como legítimo propietario del Predio(sic) controvertido *****, condenando al Ejido demandado a la devolución del inmueble en disputa, entre otras cosas.

d) Inconforme con tal determinación el Ejido demandado promovió el recurso de revisión agraria, de la competencia del Tribunal Superior Agrario, registrado con el número 91/2009-38, que fue desechado por improcedente.

e) En contra de dicha resolución del Superior(sic) promovió el Ejido la demanda de amparo directo número D.A. 408/2009, que fue radicada en el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en México, D.F., que a su vez lo remitió al Colegiado Auxiliar de Guanajuato, Gto. para resolución, en donde se negó el amparo y la protección de la justicia federal al ejido quejoso.

f) Atento a ello, el titular del Tribunal responsable emitió acuerdo el ocho de marzo de dos mil diez en el que ordena el cumplimiento y ejecución del fallo, y ordena a la brigada de ejecución día y hora exacta para el cumplimiento.

g) Los integrantes de la brigada de ejecuciones adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, levantaron acta de ejecución de sentencia verificada los días seis y siete de abril de dos mil diez, en la que se hizo constar la entrega real, materia y jurídica al actor de diversos lotes, quedando pendientes de entregar otros más, merced a una suspensión de amparo a que dio lugar el personal del Tribunal dada su lenta ejecución. Y suspendió la diligencia de ejecución por el amparo que promovió uno de los ejidatarios, registrado con el número 1276/2012 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, el que se sobreseyó y recurrieron en revisión ante el Tribunal Colegiado en Colima con el número 256/2014 que concluyo(sic) con sentencia que confirmo(sic) el sobreseimiento el 6 de marzo de 2015, y por auto de 5 de abril de 2015, el Juzgado de Distrito notificó a las partes y al Tribunal Unitario Agrario el sobreseimiento que lo dejo(sic) en aptitud de **ORDENAR LA CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Por escrito de fecha 27 de marzo del 2015, comparecí ante el Tribunal Unitario Agrario 38 a solicitar que se ordenara continuar con la ejecución de sentencia, pero en lugar de despachar la ejecución, comenzó a dictar diversos autos tendientes a dilatar la ejecución de la sentencia para beneficiar al ejido demandado y contra los intereses y derechos de la parte actora que represento(sic) en violación del artículo 191 de la Ley Agraria, y las tesis de jurisprudencia siguientes:

Novena Época; Registro: 180430;Á .

TRIBUNALES AGRARIOS. ESTÁN OBLIGADOS A PROVEER DE OFICIO LA EFICAZ E INMEDIATA EJECUCIÓN DE SUS SENTENCIAS.- (Se transcribe)Á .Í

Novena Época; Registro: 197013Á

SENTENCIA AGRARIA. EL TRIBUNAL AGRARIO DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA QUE SEA DEBIDAMENTE EJECUTADA.- (Se transcribe)Á

Ordenó el Tribunal que se llevara a cabo una inspección en el terreno propiedad del actor que se pretende ejecutar, que fue programada para el día 26 de junio de 2015, a la cual deberían asistir los peritos que dispuso, para llevar a cabo la inspección conforme a los planos que obran agregados en autos y los de las autoridades responsables. Pero **DOLOSAMENTE no llevaron los planos para retardar la diligencia y esta no se verificó, levantando solamente constancia de asistencia.**

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2015 dispone el Tribunal para el desahogo de dicha diligencia de inspección para el día 21 de agosto de 2015, auto que nos fue notificado a las partes el día que se encontraba programada una audiencia más ordenada por el Tribunal para el día 14 de agosto de 2015. Por lo tanto con base en el auto citado, dicha audiencia quedaría sin objeto, por encontrarse pendiente de ejecución la inspección en el terreno para el día 21 de agosto de 2015; en dicha audiencia el suscrito solicité en mi intervención verbal lo siguiente: Í con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Agraria, solicito a este Tribunal que en acatamiento a ese dispositivo que ordena la inmediata ejecución de sus sentencia, y la expedites a que alude el artículo 17 constitucional, se ordene en esta audiencia que para evitar duplicidad de trabajos técnicos de inspección y reconocimiento de los terrenos materia de la ejecución, en la inspección programada para el 21 de agosto de 2015 a las 10:00 horas, se ordene que al momento de concluir los trabajos y la diligencia de inspección, en ese momento se ordene la ejecución de la sentencia para el efecto de que se le haga entrega de la posesión jurídica y material de los terrenos propiedad del actor, en los términos que se encuentra ordenado en la sentenciaÍ. Pero el Tribunal en lugar de acordar en sus términos a mi petición pretende continuar con las tácticas dilatorias tendientes A LA NO EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, y ordena que se esté a lo acordado respecto a la diligencia de inspección, que de su resultado se dé vista a las partes, SIN HABER FIJADO FECHA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, lo cual queda aún sin RESOLUCIÓN ALGUNA por parte del Magistrado que se niega hasta estos momentos a ejecutar la sentencia en violación a los preceptos legales invocados y las tesis de jurisprudencia citadas, así como a la a(sic) obligación que le impone el artículo 17 constitucional de hacer justicia de forma expedita.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 22, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se promueve excitativa de justicia que tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley É artículo 191 de la Ley Agraria-, sea para dictar sentencia o para su ejecución en el juicio agrario.

Por lo expuesto y fundado, a Ustedes C.C. MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, atentamente pido:

PRIMERO.- *Se emita sentencia concediendo la excitativa de justicia por estar fundada y motivada.*

SEGUNDO.- *Requerir al titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, LIC. AGUSTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ para que dicte las medidas tendientes a la continuación del procedimiento de ejecución de sentencia iniciado ya hace varios años y que se niega a ejecutar en todos sus términos hasta estos momentos, de manera pronta y expedita.*

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Por acuerdo de **dieciocho de agosto de dos mil quince**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, ordenó formar cuadernillo de excitativa de justicia al expediente del juicio agrario **11/2006**, y con fundamento en los artículos 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y los numerales 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó rendir el informe respectivo y remitir junto el escrito original, al Tribunal Superior Agrario, para el trámite correspondiente.

TERCERO.- Por acuerdo de **veinte de agosto de dos mil quince**, se dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el escrito original por el cual *****, promueve excitativa de justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito **38**, con sede en Colima, Estado de Colima, asimismo, con el oficio número **1585/2015**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante el cual el Magistrado del citado Tribunal, rinde informe de excitativa de justicia, remite el escrito original signado por *****, apoderado de *****, con el que indica promover excitativa de justicia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **9º, fracción VII y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**; 21 y 22 en relación con el 23 de su Reglamento Interior, se ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno al que correspondió el número **E.J. 171/2015-38**; teniendo por recibidos el escrito e informe de mérito, procediendo a turnar los autos del expediente a la Magistratura Ponente, a efecto de elaborar el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda

y en su oportunidad someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Mediante oficios números **1585/2015**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince y **1601/2015** de veinte de agosto de dos mil quince, signados por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, **Licenciado Agustín Hernández González**, se rindió **informe** relacionado con la **materia de la excitativa de justicia**, en el cual manifiesta lo siguiente:

*Í Como lo refiere el inconforme en su escrito de excitativa, en el Tribunal a mi cargo el doce de enero de dos mil seis se tramitó el sumario agrario de antecedentes por el cual ***** demandó la restitución de las tierras que reclamó como de su propiedad en contra del ejido de antecedentes, proceso que seguidos sus cauces legales culminó a través de sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil ocho, por la cual se decreta procedente la acción y se reconoce a ***** como propietario del predio denominado Í *****Í, ubicado en el Municipio de Armería, Colima, ordenando la nulidad de la resolución dotatoria de tierra en favor del núcleo agrario Í *****Í (sic), Municipio de Armería, Colima, del plano definitivo, además de los trabajos de certificación del ejido, y en consecuencia se ordenó también la restitución en favor del actor de su tierra de propiedad particular condenando al ejido a su entrega.*

En tales condiciones y derivado de la interposición de los medios de defensa legales, incluyendo una serie de amparos indirectos tramitados por diversos propietarios que se fueron resolviendo, finalmente se solventó el juicio de amparo en revisión 256/2014 por parte del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, por el cual confirma la sentencia emitida por en (sic) los juicios de amparo indirecto 1276/2014 y su acumulado 1285/2012 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, motivo por el cual, este Tribunal Agrario emitió acuerdo de fecha diez de abril de dos mil quince, por el cual declara ejecutoriada la sentencia emitida el veintiséis de septiembre de dos mil ocho y ordena tramitar su ejecución, para lo cual, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria programó audiencia de ejecución para el catorce de mayo de este mismo año a efecto de interrogar a las partes acerca de la forma en que cada una de ellas propusiera para la ejecución, procurando el avenimiento al respecto; es decir, este Unitario acató lo que al efecto le imponía el contenido del artículo 191 de la ley de la materia como el medio idóneo de lograr la eficaz e inmediata ejecución de su sentencia.

*Posteriormente, por escrito signado por el apoderado de ***** y presentado en este Tribunal el catorce de abril de dos mil quince, solicitó la ejecución de la sentencia pretendiendo atribuir al personal de este Unitario, las causas que impidieron ejecutar la sentencia*

durante el lapso que medió entre la emisión de la sentencia y la resolución de los diversos juicios de amparo, petición a la que recayó el acuerdo de esa misma fecha en que se le dijo que se estuviera al contenido del emitido previamente de data diez de abril de dos mil quince y al que me refiere en el párrafo anterior.

*Llegada la fecha de la audiencia de ejecución Écatorce de mayo de este mismo año- y certificada la asistencia de ***** su apoderado ***** del ejido Í *****Í (sic), Municipio de Armería, Colima, de la representación de SEDATU en Colima y del Registro Agrario Nacional, se celebró la citada audiencia, en la cual la representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó una propuesta de solución al conflicto, ofreciendo a ***** el pago de una prestación económica por el equivalente a ***** de pesos a cambio de dejar la superficie que le fue reconocido(sic) en propiedad, en la titularidad del ejido Í *****Í, Municipio de Armería, Colima, quien aún la mantiene en posesión.*

*En respuesta ***** a través de su apoderado y asesor legal consintió en la certeza de tal propuesta, pues aceptó haber tenido paticas(sic) previas con la citada dependencia federal en la cual le habían hecho el mismo ofrecimiento de pago a cambio de dejar en titularidad del ejido de antecedentes la superficie de tierra de la controversia, y señalando en la misma audiencia jurisdiccional que no aceptaban tal proposición económica, pero señaló que no se oponía a que la propia Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tramitará ente(sic) las autoridades correspondientes que el pago de la prestación económica se cambiara de destino y se ofreciera al ejido de antecedentes, a efecto de que éstos aceptaran tal prestación económica y desalojaran el predio, logrando así la ejecución de la sentencia.*

*En esas condiciones, el ejido Í *****Í (sic), Municipio de Armería, Colima, fue conforme con esa solicitud, por lo que en ese entendido y a efecto de dar tiempo para que las autoridades del ramo, en este caso Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Registro Agrario Nacional realizaran las gestiones necesarias a efecto de que el recurso económico ofrecido inicialmente a ***** fuera para el ejido Í *****Í (SIC), Municipio de Armería, Colima, se propuso la continuación de esa audiencia y se señaló como fecha la el(sic) doce de junio de dos mil quince.*

*Posteriormente, la Delegación del Registro Agrario Nacional mediante petición de veinte de mayo del presente año solicitó a este Unitario que a efecto de llevar a cabo las modificaciones en los planos internos del ejido de antecedentes en que se debía de segregar la superficie de tierra que en ejecución de sentencia se debía entregar a *****, le remitiera la información indispensable, en consecuencia y a efecto de contar con la información técnica indispensable, sobre la superficie materia de la ejecución, se emitió acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince por el cual se comisiona al ingeniero de la brigada de ejecuciones de este Tribunal para que Éel veintinueve de mayo de este año- se constituyera en la superficie de ejecución y realizara los trabajos técnicos necesarios para la fijación exacta de la superficie*

materia de la entrega, trabajos que realizó el ingeniero comisionado, haciendo la relación de las parcelas que se encuentran inmersas en los terrenos materia de la ejecución para que la autoridad registral pueda hacer las modificaciones y cancelaciones correspondientes.

A efecto de contar con pleno conocimiento de la superficie materia de la litis, se emitió auto de cuatro de junio de la anualidad en que se ordenó desahogar una inspección judicial en esa superficie, señalándose las catorce horas del veintiséis de junio de ese mismo año, diligencia a la que se citó a las partes acompañados de sus respectivos peritos y comisionándose tanto a la brigada de ejecuciones como al suscrito Magistrado para su desahogo.

Llegada la fecha de reanudación de la audiencia establecida en el artículo 191 de la Ley Agraria y contando con la asistencia de ***** y su apoderado, del ejido Í****Í, Municipio de Armería, Colima, de la representación de SEDATU en Colima y del Registro Agrario Nacional, esta última informó a este Tribunal que en esa fecha aún no se tenía respuesta de la solicitud realizada a los responsables del programa COSOMER a efecto de analizar la viabilidad de la propuesta de pago en favor del ejido de antecedentes en sustitución del pago ya autorizado en favor de *****, en tal sentido, la totalidad de las partes fueron coincidentes en solicitar a esta(sic) Tribunal y a la propia Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano girar los oficios necesarios a efecto de que se informara el grado de avance de tal solicitud y poder así practicar la ejecución de la sentencia respectiva, por lo cual y para dar tiempo a ello, se señaló como nueva fecha de audiencia de ejecución el día catorce de agosto del presente año.

Seguidamente, se emitió nuevo proveído de tres de julio del presente año por el que se solicitó a la Delegación en Colima del Registro Agrario Nacional la remisión de la totalidad de los certificados y títulos de origen parcelarios de los inmuebles que se ubican dentro de la superficie materia de la ejecución, como medio de que el perito de la brigada de ejecuciones en este Tribunal los pudieran identificar con toda precisión y suministrar tal información al Registro Agrario Nacional para que éste organismo pudiera en su momento hacer los ajustes necesarios en las superficies de tierra materia de la ejecución, es decir, contara con la información necesaria para hacer las modificaciones de la tierra que se iba a segregar de cada una de esas unidades de dotación en particular, además de los ajustes en los planos generales del ejido; información que fue proporcionada oportunamente por dicha dependencia registral a través de oficio recibido el tres de agosto de la anualidad, lo que fue acordado de conformidad el once de ese mismo mes y año y puestos a la vista de los peritos, señalándose el veintiuno de agosto de este año para practicar una inspección judicial con la asistencia de los peritos para que con tal información realizaran las observaciones de su interés.

De igual forma, a través de mismo acuerdo de once de agosto de dos mil quince se acordó el escrito signado por la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que informó a este Tribunal que el Director de Conflictos y Secretario Operativo de

la COMAC, aún se encuentra realizando el análisis de la viabilidad de la propuesta de pago en favor del ejido demandado; informe que se dejó a la vista de las partes y notificado al promovente de la presente excitativa el pasado catorce de agosto del presente año.

Finalmente, llegado el día de la reanudación de la audiencia de ejecución catorce de agosto de dos mil quince y contando con la asistencia de ** y su apoderado ****, del ejido Í ****Í (sic), Municipio de Armería, Colima, de la representación de SEDATU en Colima y del Registro Agrario Nacional, en uso de la voz la parte actora del juicio y beneficiado con la sentencia expuso que solicitaba que una vez llevada a cabo la inspección judicial programada para el veintiuno de agosto del presente año, ese mismo día al terminar tales trabajos se procedería a la ejecución de la sentencia poniendo a dicha parte en posesión de la superficie de tierra de su propiedad y que en lo que se refiere al pago indemnizatorio del ejido, éste quedara pendiente de tramitación de forma directa por tal núcleo de población, petición a la que se opuso el ejido Í ****Í (sic), Municipio de Armería, Colima, y se mantuvieron en posición neutral las autoridades Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Registro Agrario Nacional.**

Vistas las manifestaciones de las partes, el Tribunal a mi cargo emitió determinación en el sentido de desahogarse en sus términos la diligencia de inspección y realización de los trabajos técnicos por parte de la brigada de ejecuciones, por ser tales trabajos indispensables para el reconocimiento de la superficie materia de la ejecución tanto en forma general como específica de cada una de las parcelas que se encuentran inmersas en ella, con los cuales se dará vista a las partes y posteriormente con manifestación o sin ella, se ordenará la inmediata ejecución de la sentencia.

Como puede apreciarse, contrariamente a lo manifestado por el apoderado del actor, este Tribunal ha proveído de forma oportuna la manera más eficaz de proceder a la ejecución de la sentencia, haciendo hincapié en que de alguna forma la dilatación de su ejecución deriva de las peticiones realizadas por ambas partes Ëactor y ejido demandado- para que de forma pacífica se logra poner en posesión al actor de las tierras que le pertenecen a través de un pago indemnizatorio que se realice en favor del ejido y que la tardanza en ello deriva de que el programa de atención de conflictos sociales en el medio rural (sic) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ya tenía etiquetado el recurso económico a nombre del actor, **, y en consecuencia se están haciendo las gestiones administrativas para lograr la autorización de cambio de beneficiario de tal recursos(sic) económico, lo que hasta la fecha no ha sido posible; de ahí lo improcedente de la excitativa de justicia interpuesta en contra del suscrito, puesto que el actuar dentro del proceso ha sido dentro de la legalidad y los tiempos establecidos en la Ley Agraria. Í**

QUINTO.- El veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto

en el artículo 22, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente, con el oficio **1601/2015**, de veinte de agosto de dos mil quince, mediante el cual en alcance al informe rendido el diecinueve de agosto de dos mil quince y que se remitió sin firma autógrafa, por haberse encontrado en la sede del Tribunal 53, se subsana a través de este último, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el día **veintiuno de agosto de dos mil quince**, constante de cinco (5) fojas, ordenándose agregar a los autos en términos del artículo 195 de la Ley Agraria, para ser tomado en consideración al momento de resolver la presente excitativa de justicia; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Conviene precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la excitativa de justicia, señala textualmente:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como

los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.Í

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Debe ser a petición de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior;
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, ésta fue interpuesta por *****, apoderado legal de *****, parte actora en el juicio agrario **11/2006**, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia se considera colmado, tomando en consideración que el promovente presentó en fecha **dieciocho de agosto de dos mil quince**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, la excitativa de justicia materia del presente estudio.

Finalmente y con respecto al **tercer requisito** de procedencia consistente en que quien promueva la excitativa de justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma. A juicio de este Tribunal Superior Agrario, se cumple con el citado requisito, en virtud de que se especifica que la excitativa de justicia se promueve en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, ante quien se tramita el expediente **11/2006**, señalando asimismo de manera breve, lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el citado juicio agrario, así como los razonamientos en que se sustenta la misma, siendo en síntesis la

negativa para llevar a cabo la ejecución de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, en el juicio agrario de referencia.

De ahí que se pueda establecer que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la excitativa de justicia y en consecuencia, se procede a determinar el análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

TERCERO.- El promovente se duele en síntesis, de la presunta omisión en que incurrió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, al no haber ejecutado en sus términos la sentencia dictada el **veintiséis de septiembre de dos mil ocho**, en el juicio agrario **11/2006**, no habiéndose cumplido con los extremos establecidos en el artículo 191 de la Ley Agraria, emitiendo acuerdo de otra naturaleza que no corresponden a la ejecución.

Del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, Licenciado Agustín Hernández González, y de las constancias remitidas, se observa lo siguiente:

a) Con fecha **veintiséis de septiembre de dos mil ocho**, se emitió sentencia en el expediente **11/2006**, iniciado con motivo de la demanda interpuesta por ***** en contra del Nuevo Centro de Población Ejidal %*****† Municipio de Armería, Estado de Colima, del Representante Estatal en Colima, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria y del Registro Agrario Nacional, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

Í PRIMERO. Ha sido procedente la vía en que se tramitó el presente juicio agrario, en el que, dadas las pruebas aportadas y al haberse acreditado contundentemente que el actor es propietario del predio que reclama y que quedó debidamente identificado con el desahogo de la prueba pericial, se declara la nulidad del acta aclaratoria de ejecución de la resolución dotatoria de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, así como del plano definitivo que conforma la carpeta

*básica del ejido *****, del Municipio de Armería, Estado de Colima, al haberse afectado con estos, dicha propiedad del accionante.*

SEGUNDO. *Por los razonamientos fundados y motivados contenidos en la parte considerativa del presente fallo, se declara la nulidad parcial de los trabajos de certificación y de los demás actos subsecuentes que se realizaron con motivo de la ejecución de la resolución dotatoria que lo son el plano levantado con motivo del Programa de Certificación y Titulación de Tierras Í PROCEDEÍ realizado en el ejido antes citado, así como los respectivos certificados que en su caso se hubiesen expedido sobre la superficie de terreno que corresponde al actor.*

TERCERO.- *Se condena al ejido demandado a la devolución y entrega de la superficie de terreno que tiene en posesión respecto de la propiedad que corresponde al actor, tal y como quedó acreditado en los dictámenes periciales que sirvieron de base para resolver la presente controversia, tomando en cuenta para ello el emitido por el tercero en discordia.*

CUARTO.- *De igual manera se condena a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria a que ejecute de nueva cuenta la Resolución Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho que dotó al ejido demandado y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo de respetar el predio o terreno propiedad del actor en virtud de no haber sido afectado por la resolución Presidencial antes señalada.*

QUINTO.- *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, CÚMPLASE y EJECÚTESE EN SUS TÉRMINOS, por lo que en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y remítase copia certificada de la presente resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que realice las anotaciones y cancelaciones respectivas en términos del artículo 152 de la Ley Agraria.Í*

b) En sesión de seis de marzo de dos mil quince, se resolvió el amparo en revisión 256/2014, derivado del juicio de amparo indirecto 1276/2012 y su acumulado 1285/2012, promovido por Antonio Jaime Navarrete, quien señaló como autoridad responsable al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima y a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria; y como actos reclamados, la resolución emitida el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, en el juicio 11/2006; *%a inconstitucionalidad de la audiencia de veintiuno de agosto de dos mil doce, del mismo expediente; y el no dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el derogado artículo 27 Constitucional, en sus fracciones XIII y XIV en sus tres*

párrafos vigentes al momento de los hechos..†, mismo que confirmó el sobreseimiento del asunto.

c) Mediante escrito de **seis de abril de dos mil quince**, la parte demandada Ejido %****†, Municipio de Armería, Estado de Colima, solicitó del *A quo* se fijara fecha de audiencia, para que de manera conciliatoria se propusiera por las partes a *****, un arreglo sobre la ejecución de la resolución pronunciada en el juicio en que se actúa.

d) Por acuerdo de **diez de abril de dos mil quince**, se declaró ejecutoriada la sentencia emitida el veintiséis de septiembre de dos mil ocho y **se ordenó tramitar su ejecución**, para lo cual, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria, programó audiencia de ejecución para el catorce de mayo de dos mil quince, a efecto de interrogar a las partes acerca de la forma en que cada una de ellas propusiera para la ejecución, procurando el avenimiento al respecto.

e) Por escrito presentado el **catorce de abril de dos mil quince**, el apoderado legal de ***** solicitó la ejecución de la sentencia pretendiendo atribuir al personal del Tribunal Unitario Agrario, las causas que impidieron ejecutar la sentencia durante el lapso que medió entre la emisión de la sentencia y la resolución de los diversos juicios de amparo, petición a la que recayó el acuerdo de esa misma fecha en que se le dijo que se estuviera al contenido del emitido previamente de diez de abril de dos mil quince.

f) En la audiencia de ejecución de **catorce de mayo de dos mil quince**, certificada la asistencia de *****, con su apoderado *****, del Ejido %****†, Municipio de Armería, Colima, de la representación de la ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Colima y del Registro Agrario Nacional, ésta se celebró, en la cual la representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó una propuesta de solución al conflicto, ofreciendo a ***** el pago de una prestación económica por el equivalente a ***** de pesos a cambio de dejar la superficie que le fue

reconocida en propiedad, en la titularidad del Ejido %*****+, Municipio de Armería, Estado de Colima, quien aún la mantiene en posesión.

En respuesta ***** a través de su apoderado y asesor legal consintió en la certeza de tal propuesta, pues aceptó haber tenido pláticas previas con la citada Dependencia Federal en la cual le habían hecho el mismo ofrecimiento de pago a cambio de dejar en titularidad del ejido de antecedentes la superficie de tierra de la controversia, sin embargo, no aceptó tal proposición económica, **pero sí precisó que no se oponía a que la citada Secretaría de Estado tramitará el pago de la prestación económica para que se cambiara de destino y se entregara al ejido demandado**, para la solución del conflicto, siempre y cuando todas las partes se comprometieran a que la sentencia se ejecute en todos sus términos y se deje libre de toda afectación; propuesta con la que estuvo de acuerdo el Ejido %*****+, Municipio de Armería, Estado de Colima; y en ese entendido, a efecto de dar tiempo para que las autoridades del ramo, en este caso Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Registro Agrario Nacional realizaran las gestiones necesarias a efecto de que el recurso económico ofrecido inicialmente a ***** , fuera destinado para el citado Ejido, se propuso la continuación de esa audiencia y se señaló el **doce de junio de dos mil quince** para su continuación.

g) Por oficio número 002443 recibido en la Oficialía de Partes de Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, el **veinte de mayo de dos mil quince**, la Delegación del Registro Agrario Nacional solicitó se le remitiera la información indispensable, a efecto de llevar a cabo las modificaciones en los planos internos del Ejido de antecedentes, en que se debía de segregar la superficie de tierra que en ejecución de sentencia se debía entregar a ***** , **específicamente el punto resolutivo segundo** de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil cinco (transcrita a foja 13), relativo a la nulidad parcial de los trabajos de certificación.

En atención a ello, y a efecto de contar con la información técnica indispensable sobre la superficie materia de la ejecución, se emitió acuerdo de **veintiuno de mayo de dos mil quince**, por el cual se comisiona al Ingeniero de la Brigada de Ejecuciones para que el veintinueve de mayo de dos mil quince, se constituyera en la superficie de ejecución y realizara los trabajos técnicos necesarios para la fijación exacta de la superficie materia de la entrega; trabajos que realizó el ingeniero comisionado, según informe de **veintinueve de mayo de dos mil quince**, haciendo la relación de las parcelas que se encuentran inmersas en los terrenos materia de la ejecución, para que la autoridad registral pueda hacer las modificaciones y cancelaciones correspondientes.

h) Por acuerdo de **cuatro de junio de dos mil quince**, a efecto de contar con pleno conocimiento de la superficie materia de la *litis*, se ordenó desahogar una inspección judicial en la superficie motivo de ejecución, señalándose para tal efecto el veintiséis de junio del presente año, diligencia a la que se citó a las partes acompañados de sus respectivos peritos y comisionándose tanto a la brigada de ejecuciones como al Secretario de Acuerdos **B** y al propio *A quo*.

i) En la audiencia de ejecución programada para el **doce de junio de dos mil quince**, contando con la asistencia de ***** y su apoderado legal ***** , del Ejido **o** ***** , Municipio de Armería, Estado de Colima, de la representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Colima y del Registro Agrario Nacional, esta última informó que en esa fecha aún no se tenía respuesta de la solicitud realizada a los responsables del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER) a efecto de analizar la viabilidad de la propuesta de pago en favor del ejido de antecedentes en sustitución del pago ya autorizado en favor de ***** , en tal sentido, la totalidad de las partes fueron coincidentes en solicitar al *A quo* y a la propia Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, girar los oficios necesarios a efecto de que se informara el grado de avance de tal solicitud y poder así practicar la ejecución de la sentencia respectiva, por lo cual y para

dar tiempo a ello, se señaló como nueva fecha de audiencia de ejecución para el día **catorce de agosto de dos mil quince**.

j) El **veintiséis de junio de dos mil quince**, día y hora programado para que se llevara a cabo la inspección judicial ordenada por el Tribunal de origen, se hizo constar entre otros, la inasistencia de la parte actora, ni persona alguna que lo representara; posteriormente se procedió a realizar el caminamiento dentro del terreno objeto de la inspección, sin embargo, los peritos asistentes refirieron que para estar en condiciones de emitir un trabajo con precisión, se requería tener los trabajos técnicos topográficos de los planos parcelarios de las parcelas que se requiere que ubiquen para así realizar los trabajos correspondientes.

k) Mediante proveído de **tres de julio de dos mil quince**, se solicitó a la Delegación en Colima del Registro Agrario Nacional, la remisión de la totalidad de los certificados y títulos de origen parcelarios de los inmuebles que se ubican dentro de la superficie materia de la ejecución, como medio de que el perito de la brigada de ejecuciones en el multicitado Tribunal los pudieran identificar con toda precisión **y suministrar tal información al Registro Agrario Nacional para que este organismo pudiera en su momento hacer los ajustes necesarios en las superficies de tierra materia de la ejecución, es decir, contara con la información necesaria para hacer las modificaciones de la tierra que se iba a segregar de cada una de esas unidades de dotación en particular**, además de los ajustes en los planos generales del ejido; información que fue proporcionada por dicha dependencia registral a través del oficio 003928, recibido el **tres de agosto de dos mil quince**, lo que fue acordado de conformidad el **once de agosto del año en curso** y puestos a la vista de los peritos, señalándose el veintiuno de agosto de dos mil quince para practicar la inspección judicial con la asistencia de los peritos para que con tal información realizaran las observaciones de su interés.

De igual forma, a través del mismo acuerdo de once de agosto de dos mil quince, se acordó el escrito signado por la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el que informó a este Tribunal que el Director de Conflictos y Secretario Operativo del COMAC, aún se encuentra realizando el análisis de la viabilidad de la propuesta de pago en favor del ejido demandado; informe que se dejó a la vista de las partes y notificado a la parte actora y promovente de la presente excitativa de justicia el **catorce de agosto de dos mil quince**.

I) En la reanudación de la audiencia de ejecución de **catorce de agosto de dos mil quince**, contando con la asistencia de ***** y su apoderado ***** , del ejido %*****+, Municipio de Armería, Estado de Colima, de la representación de la SEDATU en Colima y del Registro Agrario Nacional, en uso de la voz la parte actora del juicio y beneficiado con la sentencia expuso que solicitaba que una vez llevada a cabo la inspección judicial programada para el veintiuno de agosto del presente año, ese mismo día al terminar tales trabajos se procediera a la ejecución de la sentencia, poniendo a dicha parte en posesión de la superficie de tierra de su propiedad y que en lo que se refiere al pago indemnizatorio del ejido, éste quedara pendiente de tramitación de forma directa por tal núcleo de población, petición a la que se opuso el Ejido %*****+, Municipio de Armería, Estado de Colima.

Vistas las manifestaciones de las partes, el Tribunal del conocimiento, emitió acuerdo en el sentido de que, debe desahogarse en sus términos la diligencia de inspección judicial ya ordenada y la realización de los trabajos técnicos por parte de la Brigada de Ejecuciones, por ser tales trabajos indispensables para el reconocimiento de la superficie materia de la ejecución, tanto en forma general como específica de cada una de las parcelas que se encuentran inmersas en ella, con los cuales se dará vista a las partes y posteriormente con manifestación o sin ella, **se ordenara la inmediata ejecución de la sentencia**.

CUARTO.- De lo anteriormente expuesto se advierte que la excitativa de justicia promovida por ***** , apoderado legal de ***** , es **infundada**,

tomando en consideración que no ha existido negativa alguna de parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, para llevar a cabo la ejecución de la sentencia dictada en el juicio agrario 11/2006, de veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

Amén de lo anterior, se observa que contrariamente a lo manifestado por el promovente de la presente excitativa de justicia, el mencionado Tribunal ha proveído de forma oportuna y de la manera más eficaz de proceder a la ejecución de la sentencia, **procurando un avenimiento entre las partes para tal efecto, circunstancia que se ha derivado de las peticiones realizadas por ambas partes, esto es, *****, como actor y ejido Í*****Í**, como demandado, en las audiencias de **catorce de mayo, doce de junio y catorce de agosto, todas del presente año**, en las que de manera específica se acordó lo que a continuación se transcribe, derivado de las citadas peticiones.

Audiencia de catorce de mayo de dos mil quince:

Í Á PRIMERO.- Por hechas las manifestaciones de las partes para todos los efectos legales a que haya lugar, tendientes a dar cumplimiento a la ejecución de la sentencia ejecutoriada de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, emitida en el expediente que nos ocupa.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se suspende esta audiencia y se cita para su reanudación en la fase conciliatoria dentro de la ejecución de la sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, las ONCE HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, en la que dará oportunidad a las partes de exponer sus propuestas y en su caso, de ordenar la ejecución en todos sus términos, para cuyo efecto se instruye a la Brigada de Ejecuciones del Tribunal Agrario.Í

Audiencia de doce de junio de dos mil quince:

Í Á PRIMERO.- Por hechas las manifestaciones de las partes para todos los efectos legales a que haya lugar, tendientes a dar cumplimiento a la ejecución de la sentencia ejecutoriada de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, emitida en el expediente que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con relación a lo peticionado por la parte actora y demandada se autoriza la expedición de copia simple del oficio DE/SJ/605/2015 exhibido en este acto por la Delegación de Colima de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de igual manera,

*se ordena girar atento oficio a la autoridad central de dicha Secretaría, lo mismo que al Licenciado Rafael Sobrevilla González, Director de Conflictos y Secretario Operativo del COMAC, a efecto de que informe a este Tribunal el avance que presenta la solicitud que se les formuló con respecto a las propuestas de las partes de este asunto generaron a fin de dar cumplimiento efectivo a la sentencia emitida en los autos del presente juicio y poder realizar la entrega de la superficie controvertida a favor del actor, *****; oficio del cual en este acto se autoriza expedir copia simple a las partes participantes en esta audiencia.*

TERCERO. En razón de lo anterior, se suspende esta audiencia, quedando vigente la programación de la inspección judicial de la superficie materia del presente juicio ordenada mediante acuerdo de cuatro de junio del presente año, y se cita para su reanudación en la fase de conciliación dentro de la ejecución de sentencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, las TRECE HORAS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, en la que dará oportunidad a las partes de exponer sus propuestas y en su caso, de ordenar la ejecución en todos sus términos, para cuyo efecto se instruye a la Brigada de Ejecuciones del Tribunal Agrario. Í

Audiencia de catorce de agosto de dos mil quince:

Í PRIMERO.- Por hechas las manifestaciones de las partes para todos los efectos legales a que haya lugar, tendientes a dar cumplimiento a la ejecución de la sentencia ejecutoriada de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, emitida en el expediente que nos ocupa.

SEGUNDO.- De igual manera, se tienen por hechas las precisiones necesarias para llevar a efecto el desahogo de la inspección judicial ordenada en proveído de once de agosto del año en curso, toda vez que la misma es una diligencia previa, cuya información resulta necesaria para conocimiento de la superficie cuya entrega se ordena en la sentencia motivo de ejecución, y para la cual se señalaron las diez horas del día veintiuno de agosto del año en curso, aclarando que la cita para las partes, así como sus peritos, para que asistan a la citada diligencia y realicen las observaciones de su interés, en el acta circunstanciada que deberá levantar la Brigada de Ejecuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 a 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, tendrá como punto de reunión las oficinas de la Presidencia Municipal de Armería, Colima, toda vez que el núcleo de población demandado, no cuenta con casa ejidal, según manifestación de sus representantes.

TERCERO. Una vez que se cuente con la información derivada del acta de inspección judicial programada, se ordena dar vista a las partes con tal material, para que dentro del término de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga, atento a lo dispuesto por los artículos 288 y 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y fenecido tal término, con manifestación o sin ella, se ordenará la inmediata ejecución de la multicitada sentencia dictada por este Tribunal, en el procedimiento agrario que nos ocupa,

atento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, y a la tesis del Poder Federal del tenor literal siguiente:Á Í

Lo anterior, para que de forma pacífica se logre poner en posesión al actor de las tierras que le pertenecen, a través de un pago indemnizatorio que se realice en favor del ejido, a través del Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que ya tenía etiquetado el recurso económico a nombre del actor ***** y en consecuencia, se están haciendo las gestiones administrativas para lograr la autorización de cambio de beneficiario de tales recursos económicos, por el consentimiento del propio promovente para llevar a cabo tales trámites, lo que hasta la fecha no ha sido posible por cuestiones administrativas de las citadas dependencias, lo que no ha implicado negativa alguna para llevar a cabo la ejecución; de igual forma, para la precisión de la superficie a ejecutarse y la modificación e inscripción de los planos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, cuya nulidad se determinó en los resolutivos segundo y cuarto de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil ocho, se observa que ha sido necesaria la realización de trabajos técnicos e inspección judicial ordenada por el *A quo*, los cuales son tendientes al eficaz cumplimiento de la ejecutoria, que no se alejan de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria, dado que es específico al señalar dicho ordenamiento:

%Artículo 191. Los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencia y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentesõ +

Ordenamiento del cual se reitera, no se observa que el *A quo* se haya alejado; incluso, las actuaciones realizadas en el expediente 11/2006, no se considera que vayan en detrimento de los intereses de la parte actora y promovente de la presente excitativa de justicia, dado que la certeza técnica y física de la superficie que será entregada en vía de ejecución con relación a las modificaciones, inscripciones, y cancelaciones que deben llevarse a cabo en el Registro Agrario Nacional, darán certeza jurídica a las partes del juicio

agrario, que conlleva precisamente la **eficacia de la ejecución** de la sentencia emitida en el citado juicio agrario, y el mayor beneficio para ambas partes, **garantizando la paz social**; de ahí lo improcedente de fondo de la presente excitativa de justicia.

Resultan aplicables al caso los siguientes criterios:

TRIBUNALES AGRARIOS. ESTÁN OBLIGADOS A PROVEER DE OFICIO LA EFICAZ E INMEDIATA EJECUCIÓN DE SUS SENTENCIAS.¹ El cabal cumplimiento de las sentencias emitidas por los tribunales agrarios es de orden e interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracciones VII y XIX, y 17 constitucionales, pues el primero, instituye el beneficio de la garantía social a la población campesina, y salvaguarda, en su fracción VII, la propiedad sobre la tierra perteneciente a los grupos de población ejidal y comunal, reconociéndoles personalidad jurídica y la oportunidad legal de defender sus derechos. Para garantizar la seguridad jurídica y la impartición de justicia en materia agraria, entre otros aspectos, el Constituyente, a través de la fracción XIX, reguló la creación de los tribunales federales agrarios, de plena jurisdicción, dotados de autonomía para resolver, con apego a la ley, de manera expedita, los conflictos agrarios. Por su parte, el artículo 17 de nuestra Carta Magna, dispone que los tribunales están obligados a impartir justicia de manera pronta y expedita, sustanciando los asuntos dentro de los plazos y términos legales, y que las leyes federales y locales deben establecer los medios necesarios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones. La vinculación de ambas disposiciones lleva a concluir que, por la importancia del principio social establecido constitucionalmente, se impone la obligación para el tribunal jurisdiccional que emite una resolución en materia agraria, de vigilar, de oficio, su íntegro cumplimiento, la cual se justifica plenamente si se toma en consideración que ello reviste gran trascendencia para la vida jurídica institucional del país, no sólo por el interés social que existe para que la verdad legal prevalezca en aras de la concordia, tranquilidad y seguridad de los campesinos, sino porque, esencialmente, constituye una forma de hacer imperar el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el aludido artículo 27, que es el sustento y finalidad de la organización del sector campesino y rural de nuestro país. Tan es así que, el artículo 191 de la Ley Agraria prevé que los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes. En ese contexto, se concluye que los preceptos indicados sustentan la imperiosa necesidad jurídica de que la sentencia agraria sea plenamente cumplida, y que el tribunal agrario que la emitió esté

¹ Época: Novena Época, Registro: 180430, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.92 A, Página: 1896.

constreñido a vigilar, de oficio, que las partes la acaten, a proveer su eficaz e inmediata ejecución, a fijar sus alcances, a determinar quiénes están vinculados con su acatamiento, y en su momento, a emitir la resolución fundada y motivada que la declare cumplida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2003. Higinio Treviño Garza y otros. 2 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretaria: Nelda Gabriela González García.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, inmediatez, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad**, aun cuando el *A quo* ha actuado conforme a los citados principios, no obsta para que **se le exhorte** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, a seguir cumpliendo con dichos principios, debiendo ceñirse en el juicio agrario 11/2006, a los términos previstos en la normatividad aplicable al caso, tomar las medidas que considere pertinentes para el eficaz cumplimiento de la ejecutoria de mérito, procurando la conciliación de intereses, en aras además, de contribuir a una ejecución pacífica, con el beneficio social que esto conlleva.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 171/2015-38

23

Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la excitativa de justicia **E.J. 171/2015-38** promovida por *****, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la excitativa de justicia promovida por *****, apoderado legal de *****, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta sentencia; se **exhorta** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, a ceñirse en las actuaciones del juicio 11/2006, a los plazos y términos previstos en la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 171/2015-38

24

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-